

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL INGENIERO ASALARIADO II



En esta nueva entrega del blog de Responsabilidad Civil Profesional de los Ingenieros Técnicos Industriales y ante la cambiante situación socio-económica en la que nos encontramos, hemos querido incidir nuevamente en la figura del **ingeniero trabajador por cuenta ajena** y la responsabilidad atribuible al mismo.

Como hemos venido trasladando en anteriores entregas, el **ingeniero asalariado** puede ser responsable por aquellos trabajos que ejerce dentro de las funciones asignadas a su puesto de trabajo y por orden de su empresa, sin que esta circunstancia le exima de recibir reclamaciones de manera directa e individualizada.

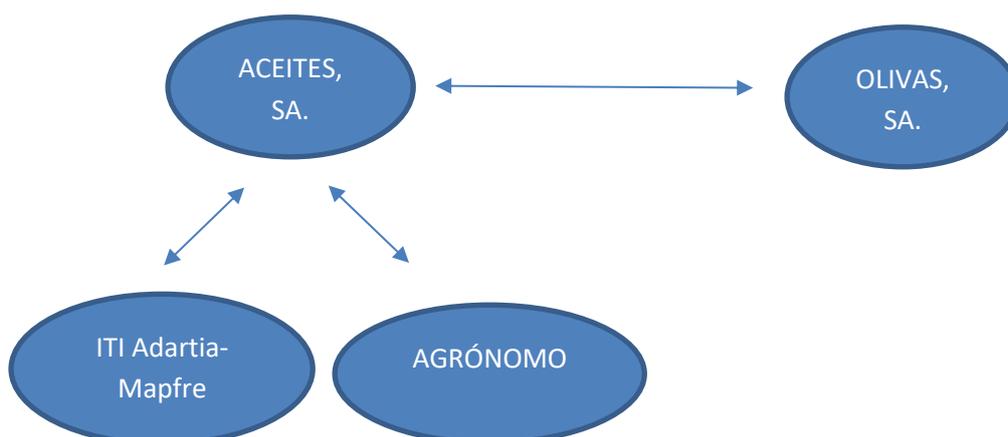
1.- Hechos

El asegurado, trabajador por cuenta ajena de la empresa ACEITES S.A, y junto con otro empleado ingeniero agrónomo, realiza en el año 2008, y por encargo de su empresa empleadora, el **Proyecto y Dirección de Obra** de ampliación y perfeccionamiento de una planta de aderezo y envasado de 2000 m2, propiedad de la misma.

El objeto del proyecto era la ejecución de naves industriales diáfanas con estructura metálica y cubierta a dos aguas destinadas a uso de almacén y envasado.

En 2011, dicha planta es vendida a la empresa **OLIVAS, S.A (*)**, que en 2013 remite un burofax de reclamación a **ACEITES S.A** al producirse el derrumbe del techo de la nave.

El **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** se realizó entre:



La valoración de los daños es de 600.000,00 €, aunque OLIVAS, SA reclama 1.000.000 €

El ingeniero técnico industrial, colegiado y asegurado con Adartia en la modalidad de **ASALARIADO**, pone en nuestro conocimiento el suceso, a fin de iniciar los trámites correspondientes con la Compañía, por lo que Mapfre designa un perito que acude a visitar la nave e intercambiar impresiones con el resto de peritos designados en el siniestro.

(*) Los nombres utilizados en este artículo han sido modificados por nombres ficticios.

Emitidos los informes periciales por los profesionales designados por las Compañías, Mapfre traslada resolución en el sentido de entender que no existe responsabilidad en la actuación de nuestro asegurado, que fue en todo momento correcta, por lo que procederán a defenderle de cualquier reclamación que pudiera recibir. Parece que la causa es ajena a su intervención.

En este punto, todas las partes, acuerdan concertar una reunión para intercambiar y acercar posturas, por lo que Mapfre designa un letrado que acompaña a nuestro asegurado a dicha reunión.

Tras la misma y dada la falta de consenso, OLIVAS, S.A decide interponer reclamación judicial frente a ACEITES, S.A y reclamaciones extrajudiciales frente a los dos ingenieros autores del Proyecto y la Dirección de Obra.

2.- Consecuencias:

Una vez iniciado el procedimiento judicial, éste se suspendió en varias ocasiones, con el objeto de intentar llegar a un acuerdo amistoso entre las partes. Sin embargo, las posturas estaban muy enfrentadas y dada la cuantía de reclamación, la posibilidad de un acuerdo era muy lejana.

Tras varios años de conversaciones y ante la falta de individualización de la responsabilidad, finalmente se alcanza un acuerdo entre las partes, por el que:

- **ACEITES, S.A. abona 380.000 € a OLIVAS, S.A**
- **La Compañía aseguradora del ingeniero agrónomo abona 97.000 € (descontada la franquicia de 3000 € prevista en póliza)**
- **MAPFRE abona 100.000 € sin franquicia, como aseguradora de la RCP de nuestro ingeniero técnico industrial.**

3. Conclusiones:

El presente caso pone de manifiesto en primer lugar, **como un trabajador** por cuenta ajena que realiza trabajos por orden de su empresa empleadora, **puede recibir una reclamación de manera directa e independiente a la de la empresa para la que presta servicios**. De la misma forma, la póliza que ha valorado, defendido y en última instancia, asumido las consecuencias económicas del siniestro es la póliza que el ingeniero técnico industrial tenía contratada a nivel particular a través de Colegio, no la póliza de su empresa empleadora.